RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0212/2017
La Paz, 22 de mayo de 2017

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **FINI LAGER S.A.,** con **NIT.** 1028629027, domiciliada Av. Santa Cruz N° 130 esq. Pasillo el Carmen de la Ciudad de Santa Cruz**,** solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **2.500 Kgs.** de Grasas, provenientes de la empresa SKF DEL PERU S.A. de la república del Perú y THE TIMKEN COMPANY de Estados Unidos.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo Nº 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0340/2017, de 09 de mayo de 2017**, señala que: *"(…) la empresa **FINI LAGER S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa SKF DEL PERU S.A. de la república del Perú y THE TIMKEN COMPANY de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0193/2017, de 22 de mayo de 2017**, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **FINI LAGER S.A.,** cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINI LAGER S.A.,** la importación de un volumen aproximado mensual de **2.500 Kgs. en total de Grasas**, proveniente de la empresa SKF DEL PERU S.A. de la república del Perú y THE TIMKEN COMPANY de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
SKF LGLT 2	2710.19.34.00
SKF LGMT 2M	2710.19.34.00
SKF LGWA 2M	2710.19.34.00
TIMKEN PREMIUM INDUSTRIAL LC-2 GR217	2710.19.34.00
TIMKEN SINTETICA PARA USO INDUSTRIAL LC-1.5 GR 232	2710.19.34.00
TIMKEN PREMIUM DE USO FERROVIARIO GR117	2710.19.34.00
TIMKEN COMPATIBLE CON LOS ALIMENTOS GR 231	2710.19.34.00
TIMKEN NLGI 2.0 PARA MOLINOS GR 182	2710.19.34.00
TIMKEN PARA LA CONSTRUCCION Y APLICACIONES TODO TERRENO GR219	2710.19.34.00
GRASA PARA HUSILLOS DE VELOCIDAD ULTRA ALTA GR 233	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **FINI LAGER S.A.,** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Se prohíbe a la empresa **FINI LAGER S.A.,** reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FINI LAGER S.A.,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lourdes A. Gutierrez Cavero
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. Vo.Bo W.H Segovia A.N.H.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTC
D.C.D. REVISADO J.C.N.C. A.N.H.
D.C.D. REVISADO M.A.O. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.